

Expediente: **574/23**

Carátula: **MONTEROS ALBERTO ORLANDO C/ GODOY NESTOR FABIAN S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GODOY, NESTOR FABIAN-DEMANDADO

23317408854 - MONTEROS, ALBERTO ORLANDO-ACTOR

27343275000 - MEDINA, IRMA NOELIA-DEMANDADO

27343275000 - LENCINA AGUERO, SHEILA-POR DERECHO PROPIO

23317408854 - GOMEZ, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

JUICIO: "MONTEROS ALBERTO ORLANDO c/ GODOY NESTOR FABIAN s/ DESALOJO". Expte. N° 574/23.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 574/23



H106038946417

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "MONTEROS ALBERTO ORLANDO c/ GODOY NESTOR FABIAN s/ DESALOJO".  
Expte. N° 574/23.**

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para regular honorarios en estos autos caratulados "MONTEROS ALBERTO ORLANDO c/ GODOY NESTOR FABIAN s/ DESALOJO",

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta procedente regular honorarios a las letradas María Soledad Gómez y Sheila Lencina Aguero por su intervención en la presente causa.

Que en mérito a lo expresamente previsto por el Art. 57 de la ley 5.480, y en razón de tratarse de un proceso de desalojo en el cual no hay un valor locativo, el monto debería ser determinado de conformidad a las pautas de los incisos 3° y 4° del Art. 39 de la citada Ley. Estando notificadas las partes y profesionales intervinientes a fin de estimar dichos valores, la parte demandada estima a la fecha como valor locativo la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) sin hacerlo la

parte actora, a pesar de haber sido debidamente notificada.

Cabe recordar que si sólo uno de los interesados presenta estimación, ésta conformará la base regulatoria; pues el silencio de los demás se interpreta como asentimiento. Ante ésta circunstancia y teniendo en consideración la naturaleza del juicio y el inmueble objeto del presente litigio; dada la ubicación del inmueble objeto de la litis y sus características, considero conveniente conformar base regulatoria con la estimación propuesta por la letrada Sheila Lencina Agüero, pues al solicitar que las partes estimen el valor locativo del inmueble motivo de litis sólo aquella lo estimo.

Atento al destino del inmueble, corresponde fijar como base regulatoria la suma de \$8.100.000, importe que resulta de multiplicar x 18 el valor locativo, y que servirá de base regulatoria de honorarios.

Asimismo, por aplicación del art. 38 de la ley arancelaria local, a la letrada María Soledad Gómez en carácter de patrocinante de la parte vencida se le fija el 11%, del monto del proceso, y a la letrada Sheila Lencina Agüero en carácter de apoderada de la parte ganadora se le fija el 14% del monto del proceso, con mas los procuratorios correspondientes.

Se considerará también lo previsto por los Arts. 15, 18, 38, 39, 45, 57 y demás ccdtes. de la ley 5480. Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) REGULAR HONORARIOS** a la letrada María Soledad Gómez en carácter de patrocinante de la parte actora por la labor profesional desarrollada en autos, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL (\$891.000) con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**2) REGULAR HONORARIOS** a la letrada Sheila Lencina Agüero en carácter de apoderada de la parte demandada por la labor profesional desarrollada en autos, en la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$1.757.700) con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

MCM 574/23.

**HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cde75b60-076b-11f1-8294-eb2200fecbd6>